

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-02
			<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
<b>FORMATO</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>			

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA**  
Radicado Salida : OJ-140-66  
Fecha : 2016.enero.25 AD 12:00 AM  
OFICINA JURIDICA  
Destino : **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA**

## OFICINA JURIDICA

No. Folios : 11



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Tunja, veinticinco (25) de Enero del de 2016.No. 048-2015**

En la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO al señor , **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA** , en su calidad de presunta responsable fiscal, del contenido del auto de APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha 30 de Noviembre de 2015, proferido por este despacho, quien no pudo ser notificado en la carrera 3 No 77-28 , de la ciudad de Tunja, por cuanto, según certificado de la empresa de correo, no existe nomenclatura, folio 66 para lo cual se le adjunta copia integra de la providencia, contenida en doce (12) folios en la página electrónica de esta Entidad, durante los días 26, 27, 28,29,de Enero y 01, del mes de febrero de 2016. Notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos. Se le hace saber al notificado que el expediente se encuentra a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, a través de Secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

**MABEL ASTRID VARELA**

Técnico Administrativo  
Oficina Jurídica

El presente aviso se fija hoy vintiseis (26) de Enero de 2016, a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días, se desfija el día primero (1) de Febrero del 2016, del presente año, a las 6:00 p.m.

**Dirección:** Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá **Código Postal:** 150001180 **Telefax:** (8)-7441843  
**Página Web:** [www.contraloriatunja.gov.co](http://www.contraloriatunja.gov.co) **E- mail:** [info@contraloriatunja.gov.co](mailto:info@contraloriatunja.gov.co)

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> Nít. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 1 DE 12	

46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA**  
**OFICINA JURÍDICA**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No. 048-2015**

Tunja,

30 NOV 2015

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL</b> C.C. No. 7.160.233 de Tunja Cargo: Secretario de Infraestructura <b>CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO</b> C.C. No. 33.369.095 de Tunja Cargo: Supervisora del Contrato de Obra No. 611-2013 <b>HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA</b> C.C. No. 7.170.986 de Tunja- Contratista.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>Razón Social: SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> N.I.T. 860009578-6 Póliza de Cumplimiento No. 39-44-101055812 Valor Asegurado: \$102.927.184.97 Vigencia. 12/06/2013-12/06/2018 Tomador: Hector Mauricio Ocho Garcia Beneficiario: Municipio de Tunja
<b>Origen:</b>	<b>Auditoría Fiscal</b>
<b>Fecha de remisión del formato de hallazgo:</b>	<b>12-11-2015</b>
<b>Fecha del hecho generador del daño:</b>	<b>15 de Octubre de 2013</b>
<b>Estimación del detrimento</b>	<b>DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS (\$18.152.902.31)</b>

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Oficina Jurídica, en ejercicio de la competencia establecida en los artículo 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y en la Resolución No.185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 048-2015**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en en la ejecución del Contrato de Obra No. 611-2013, de acuerdo a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que mediante Oficio A.F. No. 1427 del doce (12) de noviembre de 2015, la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, remite a éste despacho, traslado de hallazgo fiscal, como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a los contratos de obra pública grupo 1 de la Alcaldía vigencia 2013.

CP

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 12	

Que en el estudio hecho por parte de la Auditoría Fiscal de la Contraloría sobre estos contratos, se revisó el contrato de obra 611-2013, el cual tenía como objeto "Adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las diferentes dependencias de la administración municipal" y del cual se evidencia un presunto daño patrimonial, en razón a que la Alcaldía Mayor de Tunja de forma inadecuada se equivocó en el calculo de la mano de obra (cuadrilla) de los ítems de pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lamina 3 manos), pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) manos en muro) y pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa), los cuales conllevaron a que se origine un sobrecosto por valor de \$18.152.902.31, que surge de la diferencia entre el valor pagado en el contrato y del valor calculado por el grupo auditor de la Contraloría Municipal Tunja en el informe definitivo de auditoría así:


VALOR DE PRECIOS CALCULADO SEGUN LA CONTRALORIA				
Item	Nombre	Cantidad	Precio unitario	Valor total calculado contraloria
8	Pintura interior para carpinteria metalica (esmalte s/marco lamina 3 manos)	441.99 ml	\$7.375.75	\$3.260.007.74
10	Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro)	648.56 m2	\$10.629.76	\$6.894.037.15
22	Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa)	513.49 m2	\$14.265.90	\$7.325.396.99
<b>Total Sin AIU</b>				<b>\$17.479.441.88</b>
<b>AIU (22%)</b>				<b>\$3.845.477.21</b>
<b>Total con AIU</b>				<b>\$21.324.919.09</b>

VALOR DE PRECIOS CALCULADO SEGUN CONTRATO 611-2013				
Item	Nombre	Cantidad	Precio unitario	Valor total calculado contraloria
8	Pintura interior para carpinteria metalica (esmalte s/marco lamina 3 manos)	441.99 ml	\$18.000	\$7.955.820
10	Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro)	648.56 m2	\$21.000	\$13.619.760
22	Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa)	513.49 m2	\$21.000	\$10.783.290
<b>Total Sin AIU</b>				<b>\$32.358.870</b>
<b>AIU (22%)</b>				<b>\$7.118.951.40</b>
<b>Total con AIU</b>				<b>\$39.477.821.40</b>

DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CALCULADO CONTRALORIA Y EL VALOR DEL CONTRATO				
Item	Nombre	Cantidad	Precio unitario	Valor total calculado contraloria
8	Pintura interior para carpinteria metalica (esmalte s/marco lamina 3 manos)	441.99 ml	\$10.624.25	\$4.695.812.26
10	Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro)	648.56 m2	\$10.370.24	\$6.725.722.85
22	Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa)	513.49 m2	\$6.734.10	\$3.457.893.01
<b>Total Sin AIU</b>				<b>\$14.879.428.12</b>
<b>AIU (22%)</b>				<b>\$3.273.474.19</b>
<b>Total con AIU</b>				<b>\$18.152.902.31</b>

47

CR

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> Nít. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 12	

48

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 5, corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad *"la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del estado"* (Corte Constitucional en Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

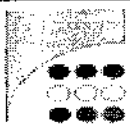
La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es *"el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos"*.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta se causen por acción u omisión"*.

En el artículo 4 idem que señala como objeto de la responsabilidad fiscal *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*. Por lo tanto, se tiene en cuenta *"el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"*, además de los principios orientadores de la acción fiscal determinados en artículo 2 idem.

El artículo 5 idem establece que la responsabilidad fiscal *estará integrada por los siguientes elementos:* - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.  
- Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

CR

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 12	

El Artículo 6 ídem hace relación al "Daño patrimonial al Estado. (...) se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho **daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado**, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público".

El artículo 40 ídem establece que "Cuando de la indagación preliminar, de la queja o el dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

El concepto 80112 EE 37095 del 07 de julio de 2005 de la Contraloría General de la República, señala que "El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en éste se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público."

La Corte Constitucional C-840 de 2011 señala que "la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer la gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre los fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."

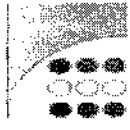
Concepto No. 2013EE104250 del 13 de septiembre de 2013 de la Contraloría General de la República señala que "Si la gestión fiscal es antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, y causa una lesión al patrimonio público, es objeto de investigación por parte de la Contraloría competente".

## CONTRATACIÓN ESTATAL

La ley 80 de 1993, en su artículo 3º, señala como fines de la contratación estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

49

UPB

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 12	

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 4º ídem en su numeral 1º, establece que: **“para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado”.**

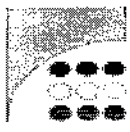
El artículo 23 ídem señala que “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”

El artículo 26 ídem numeral 1, establece que “por el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. por su parte en su numeral 4 cita que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

#### **SUPERVISIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES.**

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece **“Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

El artículo 84 ídem cita que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <i>Nit. 800.107.701-8</i>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 12	

poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

### MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado de hallazgo fiscal, encontramos las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

1. Oficio A.F. No. 1427 de fecha 12 de Noviembre de 2015, mediante el cual se aclara el traslado de hallazgo fiscal remitido a través de oficio AF-857 (fls. 1-3)
2. Oficio A.F. No. 857 de fecha 22 de Junio de 2015, mediante el cual se remite traslado de hallazgo fiscal (fl. 4)
3. Traslado de hallazgo fiscal (fls. 5-12)
4. Parte pertinente del informe final de auditoria (fls. 13-26)
5. Oficio A.F. No. 846 del 28 de julio de 2015, mediante el cual se solicita información de servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Tunja (fls. 27-28)
6. Oficio A.F. 882 del 05 de agosto de 2015, mediante el cual allega información que complementa el traslado de hallazgo fiscal (fl. 29)
7. Copia de Certificación emitida por la secretaria administrativa mediante la cual constata los datos del historial laboral del señor John Ernesto Carrero Villamill, igualmente se informan las funciones del cargo de secretario de infraestructura (fl. 31)
8. Copia del acta de posesión y declaración juramentada de bienes y rentas del señor John Ernesto Carrero Villamil (fls. 32-34)
9. Oficio con radicado de entrada R-854 de fecha 03 de agosto de 2015, mediante el cual allega información de la señora Claudia Constanza Flechas Quintero (fl. 35)
10. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 de 2013 de la señora Claudia Constanza Flechas Quintero (fls. 36-41)
11. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Claudia Constanza Flechas Quintero (fl. 42)
12. Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de la señora Claudia Constanza Flechas Quintero (fls 43-44)
13. Copia del Acta de modificación de cantidades de obra contratadas, creación y fijación de precios ítems no previstos contenida en Cd (fl. 45)
14. Actas de terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)
15. Copia del adicional No. 01 del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)
16. Copia del análisis de precios unitarios de los ítems 8 y 10 del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)
17. Copia del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)
18. Copia de los estudios previos del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 12	

19. Copia de la póliza de cumplimiento del contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)
20. Copia de la replica de la alcaldía con respecto al contrato de obra No. 611-2013 contenida en Cd (fl. 45)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho considera que con el análisis y estudio del acervo probatorio, en especial a la replica emitida por la alcaldía mayor de tunja, se logra evidenciar un sobrecosto en los items Pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lamina 3 manos), pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro), pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa), ya que se refleja que este sobrecosto se genera en lo que se denomina la mano de obra donde que incluye unos items llamados cuadrilla y subcontrato los cuales hacen que se eleven a un más los precios comparados con los de la resolución 014 de 2010 emitida por la Gobernación de Boyacá, además de esto en la réplica se señala que para la realización de cada item se debía desocupar las dependencias, respecto a esto el Despacho considera que no hay razón o motivo que justifique que para ejecutar cada item obligatoriamente se debía desocupar las dependencias ya se lo que se debía hacer era desocupar una sola vez y así realizar las obras requeridas para el cumplimiento y ejecución de esos items.

### EL DAÑO PATRIMONIAL

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala el daño patrimonial como *"(...) la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007,

*"(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.*

*(...) la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a*



	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nít. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 8 DE 12	

conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución.”

En consecuencia, la Oficina Jurídica encuentra mérito para dar apertura al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, al hallar presuntamente la existencia de un daño patrimonial determinado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS (\$18.152.902.31)**, el cual se determina de la siguiente manera:

Item	Nombre	Cantidad	Precio Unitario Calculado Contraloría	Valor total Calculado Contraloría	Precio Unitario Según Contrato	Valor Total Pagado en el Contrato	Diferencia
8	Pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lamina 3 manos)	441.99 ml	\$7.375.75	\$3.260.007.74	\$18.000	\$7.955.820	\$4.695.812.26
10	Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro)	648.56 m2	\$10.629.76	\$6.894.037.15	\$21.000	\$13.619.760	\$6.725.722.85
22	Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa)	513.49 m2	\$14.265.90	\$7.325.396.99	\$21.000	\$10.783.290	\$3.457.893.01
<b>TOTAL SOBRECOSTO SIN AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UNIDAD)</b>							<b>\$14.879.428.12</b>
<b>AIU DE 22% (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UNIDAD)</b>							<b>\$3.273.474.19</b>
<b>TOTAL SOBRECOSTO CON AIU</b>							<b>\$18.152.902.31</b>

#### DE LA CALIDAD DEL GESTOR FISCAL Y EL NEXO DE CAUSALIDAD

En el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 consagra que la gestión fiscal es “el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Según Concepto 80112-EE34610, de fecha 2 de Agosto de 2007, emitida por el Director Jurídico de la Contraloría General de la República. La gestión fiscal entendida ésta como la que realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos.

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 12	

Vistos los hechos señalados en el traslado fiscal, se entienden como GESTORES FISCALES, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

- **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.233 de Tunja, en calidad de Secretario de Infraestructura para la época de los hechos por ser el funcionario que revisó y aprobó los Estudios Previos para la suscripción del contrato 611-2013, mediante el cual se toma como referencia los precios de la Gobernación de Boyacá, además allí también se indica los precios unitarios que sirven de referencia para el calculo de presupuesto oficial en los que se incluyen con sobrecostos los items de pintura interior, carpintería metálica y pintura par muro tipo 1. Aunado a esto es el funcionario encargado de dar el Vo Bo al acta de modificación de cantidades contratadas, creación y fijación de precios de los items no previstos en los que se establece el precio unitario para el item de pintura para techo tipo 1.


- **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.095 de Tunja, en calidad de Supervisora del Contrato de Obra No. 611-2013, designada mediante el contrato de obra No. 611-2013 clausula octava (contenida en cd fl. 45), funcionaria encargado de verificar, presentar informes y hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto contratado, además aprobó el precio unitario del item pintura para techo 1, firmando el acta de modificación de cantidades contratadas, creación y fijación de precios de items no previstos No. 1, en la que se establece el precio para el item de pintura para techo tipo 1.

- **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.986 de Tunja, en su calidad de Contratista, siendo el responsable de ejecutar el objeto del contrato de obra No. 611-2013 y firmó el acta de modificación de cantidades contratadas, creación y fijación de precios items no previstos No. 1, en el cual se presentan los sobrecostos de los items Pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lamina 3 manos), pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro), pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa),

Como se observa, los señores JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO y HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, en su calidad de Gestores Fiscales omitieron los principios de eficacia y eficiencia en el gasto público, lo que conlleva a un presunto indebido ejercicio de la gestión fiscal, con violación de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de la investigación es la Alcaldía Mayor de Tunja, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) N° 891-800.846-1. Por los hechos anteriormente expuestos.

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 12	

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El valor del daño patrimonial se determina en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS (\$18.152.902.31)**, que corresponde al valor de los sobrecostos de los items Pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lámina 3 manos, Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro), Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa) de la siguiente manera:

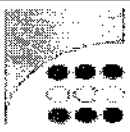
Item	Nombre	Cantidad	Precio Unitario Calculado por Contraloría	Valor total Calculado Contraloría	Precio Unitario Según Contrato	Valor Total Pagado en el Contrato	Diferencia
8	Pintura interior para carpintería metálica (esmalte s/marco lámina 3 manos)	441.99 ml	\$7.375.75	\$3.260.007.74	\$18.000	\$7.955.820	\$4.695.812.26
10	Pintura para muro tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos en muro)	648.56 m2	\$10.629.76	\$6.894.037.15	\$21.000	\$13.619.760	\$6.725.722.85
22	Pintura para techo tipo 1 (estuco y vinilo (tipo 1) 3 manos bajo placa)	513.49 m2	\$14.265.90	\$7.325.396.99	\$21.000	\$10.783.290	\$3.457.893.01
<b>TOTAL SOBRECOSTO SIN AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UNIDAD)</b>							<b>\$14.879.428.12</b>
<b>AIU DE 22% (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UNIDAD)</b>							<b>\$3.273.474.19</b>
<b>TOTAL SOBRECOSTO CON AIU</b>							<b>\$18.152.902.31</b>

### VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo ordenado mediante el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, así *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)”*

Teniendo en cuenta que con el traslado de hallazgo fiscal se allegó copia de la Póliza de seguros de cumplimiento de entidad estatal No. 39-44-101055812, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., identificado con el N.I.T. 860.009.578-6, con fecha vigencia del 16-06-2013 al 12-06-2018, siendo el asegurado el Municipio de Tunja y el garantizado o tomador Hector Mauricio Ocho García, valor asegurado \$102.927.184.97, este Despacho ordenará la vinculación del garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 11 DE 12	

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 048-2015, contra los señores **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.233 de Tunja, en calidad de Secretario de Infraestructura para la época de los hechos, **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.095 de Tunja, en calidad de Supervisora del Contrato de Obra No. 611-2013 y **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.986 de Tunja, en su calidad de Contratista, proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

**SEGUNDO:** Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS (\$18.152.902.31)**.

**TERCERO:** Practicar las siguientes pruebas:

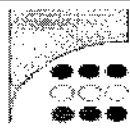
**DOCUMENTALES:**

1. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Tunja certificación de la última dirección registrada de los señores **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO** y **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA**
2. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los Señores, **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.233 de Tunja, **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.095 de Tunja, y **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.986 de Tunja. Comunicar a las diferentes entidades Bancarias de la ciudad de Tunja, con el fin de que certifiquen las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término que se encuentren en entidades Bancarias, que figuren a nombre de los presuntos Responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

**CUARTO:** Una vez notificado el Auto de Apertura llamar a rendir versión libre y espontanea a los señores **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO** y **HECTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA** para lo cual previamente por secretaria se fijara fecha y hora.

58

CP2

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nít. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 12 DE 12	

**QUINTO:** Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente al traslado de hallazgo fiscal, al igual que los documentos aportados a través del Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial.

**SEXTO:** Comunicar al representante legal de entidad estatal afectada sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

**SÉPTIMO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora con la indicación de la clase de póliza de cumplimiento, Numero, vigencia, amparos, entidad asegurada, afianzado, valor asegurado, deducibles, comunicándole el presente Auto de Apertura.

**OCTAVO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**· COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA BORRAS RIAÑO**  
 Jefe Oficina Jurídica.

Elaboró: Leidy Johana Castellanos Rojas